

Consulta No. 77

8 de abril de 1997.

Licenciada  
Colombia C. de Isaza  
Secretaria General de la Asociación  
de Empleados de la Universidad de  
Panamá. (ASEUPA)  
E. S. M.

Licenciada de Isaza:

Nos referimos a su atenta Nota s/n calendada 31 de marzo de 1997, elevada ante este Despacho y en la cual se nos formula la siguiente interrogante:

“Sobre la Interpretación Legal de un resultado de Reclasificación efectuado a mi persona y a otras funcionarias de la institución por la Universidad de Panamá a solicitud de la UNACHI y en Acuerdo celebrado entre ambas Universidades.”

Sobre el particular debo expresarle que el Artículo 217 de la Constitución Política en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los **funcionarios administrativos**; y el Artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el Artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, dispone que el **Procurador de la Administración** tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los **funcionarios administrativos** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en determinado asunto de su competencia; en consecuencia, quedan excluidos para formular este tipo de Consultas, las personas particulares, como resulta ser el presente caso.

En todo caso, si su intención es que se le absuelva una consulta, le sugerimos la **eleve al Departamento Legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), a no ser que personalmente o a nombre de ASEUPA, su deseo sea elevar una queja contra la Universidad, por el procedimiento de reclasificación.**

En conclusión, le indicamos que atenderemos la consulta, si la misma viene a través **del funcionario rector de la institución. Si lo que desea es presentar una queja, le sugerimos que la presente como tal.**

En virtud de lo anterior, lamentamos no poder absolver su Consulta, ya que escapa **del ámbito de nuestras atribuciones legales y constitucionales.**

Atentamente,

Dr. Jose Juan Ceballos Hijo.  
Procurador de la Administracion  
(Suplente).

JJCH/20/au